

## SESIONES ORDINARIAS

2022

## ORDEN DEL DÍA N° 187

Impreso el día 22 de agosto de 2022

Término del artículo 113: 31 de agosto de 2022

## COMISIÓN DE DEPORTES

SUMARIO: Ley 20.655 y sus modificatorias, de Deporte. Modificación sobre asociaciones civiles deportivas superiores. (78-S.-2021.)

**Dictamen de comisión\***

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Deportes ha considerado el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el que se modifica el artículo 20 de la ley 20.655, de Deporte, sobre asociaciones civiles deportivas superiores; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.

Sala de la comisión, 16 de agosto de 2022.

*Héctor W. Baldassi. – Mario Leito. – Roberto A. Sánchez. – Tanya Bertoldi. – Natalia M. Souto. – Marcela Antola. – Rosana A. Bertone. – Gustavo Bouhid. – Rogelio Iparraguirre. – Magalí Mastaler. – María L. Montoto. – Gabriela Pedrali. – Alejandro “Topo” Rodríguez. – Jorge A. Romero. – Jorge G. Verón.*

Buenos Aires, 9 de diciembre de 2021.

*Al señor Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.*

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara:

*El Senado y Cámara de Diputados,...*

MODIFICACIÓN A LA LEY 20.655, ARTÍCULO 20, LEY DE DEPORTE,  
Y SUS MODIFICATORIAS

Artículo 1° – Modifíquese la ley 20.655, de Deporte, y sus modificatorias, en su artículo 20, por el si-

guiente texto, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 20: El Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física se estructura con las asociaciones civiles deportivas de primer grado, de segundo grado, de representación nacional y superiores.

Las asociaciones civiles deportivas de primer grado son entidades denominadas clubes u otra forma compatible con su calidad, están integradas por personas humanas, tienen como finalidad esencial la práctica, desarrollo, sostenimiento u organización del deporte y la actividad física y se clasifican, según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de deporte educativo, de deporte social y comunitario; de deporte para adultos mayores, de deporte de ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte federado, de deporte militar, de deporte de alto rendimiento, o de deporte adaptado.

Las asociaciones civiles deportivas de segundo grado son entidades denominadas federaciones, uniones, ligas, círculos u otra forma compatible con su calidad, están integradas por otras asociaciones civiles deportivas, tienen como finalidad esencial la organización y representación del deporte y la actividad física y no alcanzan los umbrales mínimos de representación contemplados en el párrafo siguiente; se clasifican, según el ámbito geográfico en el que se desenvuelven, en asociaciones civiles deportivas de representación municipal o comunal, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de representación provincial o de representación regional y, según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de segundo grado de deporte social y comunitario; de deporte para personas adultas mayores, de deporte de ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte federado, de deporte militar, de deporte de alto rendimiento o de deporte adaptado.

\* Art. 108 del Reglamento

Las asociaciones civiles deportivas de representación nacional son entidades denominadas federaciones nacionales, confederaciones nacionales u otra forma compatible con su calidad, están integradas por otras asociaciones civiles deportivas, tienen como finalidad esencial la organización y representación del deporte y la actividad física, dentro de un ámbito geográfico que comprenda un mínimo de cinco (5) provincias y tres (3) de las regiones deportivas previstas en la presente ley, excepto los deportes de invierno, que podrán comprender un umbral menor. Se clasifican, según el objeto al que se dirigen sus acciones, en asociaciones civiles deportivas de representación nacional de deporte educativo, de deporte social y comunitario; de deporte para adultos mayores, de deporte de ámbito laboral, de deporte universitario, de deporte federado, de deporte militar, de deporte de alto rendimiento, o de deporte adaptado. El órgano de aplicación podrá disponer excepciones a los umbrales mínimos de representación indicados en el presente párrafo cuando las características del caso así lo aconsejen.

Las asociaciones civiles deportivas superiores son la Confederación Argentina de Deportes, integrada por las asociaciones civiles deportivas de representación municipal o comunal, de re-

presentación nacional y las asociaciones civiles deportivas de representación provincial denominadas confederaciones; el Comité Olímpico Argentino, integrado por las asociaciones civiles deportivas de representación nacional, comprendidas en el movimiento olímpico; y también el Comité Paralímpico Argentino, integrado por las asociaciones civiles deportivas para deportes paralímpicos. Se reconoce la autonomía de las asociaciones civiles deportivas integrantes del Sistema Institucional del Deporte y la Actividad Física en el libre ejercicio de sus funciones.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

*Claudia Ledesma Abdala de Zamora. –  
Marcelo J. Fuentes.*

#### INFORME

*Honorable Cámara:*

La Comisión de Deportes, al considerar el proyecto de ley venido en revisión del Honorable Senado por el cual se modifica el artículo 20 de la ley 20.655, de Deporte, sobre asociaciones civiles deportivas superiores, aconseja su sanción.

*Héctor W. Baldassi.*